

Constancia: 08 de FEBRERO de 2024, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la impugnación de la sentencia de fecha 26 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán. El cuaderno de primera instancia con 015 archivos y la impugnación de EMSSANAR con 15 fls. A DESPACHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00123

Popayán, NUEVE (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Vista la constancia que antecede, viene a Despacho el proceso "19001-40-03-001-2024-00012-01 ACCIÓN DE TUTELA- 2A INSTANCIA" adelantado por ORLANDO MIRANDA LÓPEZ Agente Oficioso de su nieta D.M.C.M, identificada con tarjeta de identidad n.º 1.108.565.191, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada EMSSANAR EPS el fallo de tutela de 26 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Como EMSSANAR EPS actúa a través, de apoderado judicial y el Juzgado de conocimiento pasó por alto el reconocimiento de la personería, se procederá en esta instancia a ello.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca).-

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 26 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS REYES GUTIÉRREZ, con documento de identificación No. 16.271.616 y portador de la Tarjeta Profesional No. 81323 del C.S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de EMSSANAR EPS, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR: al Agente Oficioso de la accionante D.M.C.M, con el fin de que en el término de dos (02) días informe al Juzgado, como está conformado su grupo familiar, en el evento de encontrarse laborando, a cuánto ascienden sus ingresos y si no labora, de quien depende para su mantenimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1455f069c3774878d1b3a7e59f155a15f9054d2b4f7a34082b36c3485eda738a**
Documento generado en 09/02/2024 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>